

Con motivo del fallecimiento de Don Joseph Queipo de Llano, Intendente que fue de la Provincia de Granada, han intentado tomar el conocimiento de la testamentaria el Contador principal de la Provincia y el Alcalde mayor, como Corregidor interino; de resultas de lo qual han mediado varias contestaciones entre ellos, y finalmente han acudido al Rey con sus representaciones, manifestando los fundamentos que respectivamente tenian para ello. S. M., á quien se lo he hecho presente, ha tenido por conveniente declarar, para evitar iguales competencias en lo sucesivo, que en los casos de fallecimiento de Intendentes, Administradores, Contadores, y demas dependientes de la Real Hacienda contra quienes resultare algun débito ú obligacion en favor del Fisco, debe entrar al conocimiento el Intendente ó Juez de Rentas que se hallare en el pueblo, y continuar en él hasta su reintegro total; con calidad de que evacuado este acto, y puesta en autos certificacion del pago total á la Real Hacienda, haya de entregarlo al Juez ordinario para la division y adjudicacion de los efectos restantes entre los herederos y demas interesados que resulten á dichos bienes.

Y lo participo á V. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 12 de Marzo de 1799.

Soler.

Con motivo del fallecimiento de Don Joseph Que-
 po de Llano, Intendente que fue de la Provincia
 de Granada, han intentado tomar el conocimiento
 de la testamentaria el Contador principal de la
 Provincia y el Alcalde mayor, como Corregidor in-
 terino; de resultas de lo qual han mediado varias
 contestaciones entre ellos, y finalmente han acudi-
 do al Rey con sus representaciones, manifestando
 los fundamentos que respectivamente tienen para
 ello. S. M., á quien se lo ha hecho presente, ha te-
 nido por conveniente declarar, para evitar iguales
 competencias en lo sucesivo, que en los casos de fa-
 llecimiento de Intendentes, Administradores, Con-
 tadores, y demas dependientes de la Real Hacien-
 da contra quienes resulte algun débito ó obliga-
 cion en favor del Fisco, debe entrar al conocimiento
 to el Intendente ó Juez de Rentas que se hallare
 en el pueblo, y continuar en él hasta su reintegro
 total; con calidad de que evacuado este acto, y
 puesta en autos certificacion del pago total á la
 Real Hacienda, haya de entregarse al Juez ordi-
 nario para la division y adjudicacion de los efec-
 tos restantes entre los herederos y demas intere-
 sados que resulten á dichos bienes.

Y lo participo á V. de orden de S. M. para
 su inteligencia y cumplimiento en la parte que le
 toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez
 12 de Marzo de 1799.

Soler.